



PERÚ

Ministerio
de SaludInstituto Nacional de
Salud del Niño - Breña"Decenio de la Igual de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"**N° 354-2023-INSN-DG****RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

Lima, 29 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 112-OL-INSN-2023, Informe N° 131-OL-INSN-2023, Informe N° 132-OL-INSN-2023, Informe N° 133-OL-INSN-2023, **Nota Informativa N° 254-OAJ-INSN-2023 remitido con el Proveído N° 414-OAJ-INSN-2023, Nota Informativa N° 255-OAJ-INSN-2023 remitido con el Proveído N° 415-OAJ-INSN-2023, Nota Informativa N° 256-OAJ-INSN-2023 remitido con el Proveído N° 416-OAJ-INSN-2023 y Nota Informativa N° 257-OAJ-INSN-2023 remitido con el Proveído N° 417-OAJ-INSN-2023, y;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y el Decreto Legislativo N° 1444, el Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la "Ley" o "Ley de Contrataciones del Estado"); y, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF (en adelante, el "Reglamento"), contienen las disposiciones y normas que deben conservar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios consultorías y Obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, la Ley y su Reglamento, establecen por regla general que, cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial según corresponda, se deben llevar a través de los respectivos procedimientos de selección;

Que, la Opinión N° 007-2017/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) indica que:

"(...) si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo – aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".";

Que, mediante Resolución N° 176/2004.TC-SU, el Tribunal de Contrataciones del Estado estableció que conforme el artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa, por lo cual aun cuando no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no existe fundamento legal ni causa justa para el enriquecimiento indebido incurrido por la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente;

Que, la Opinión N° 024-2019/DTN la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que para que se configure un enriquecimiento sin causa, deben concurrir los siguientes elementos:

"(i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor."

Que, mediante Carta N° 021-2023/INV.MIRES presentado de fecha 26 de octubre de 2023 la empresa INVERSIONES MIRES E.I.R.L., identificada con **RUC 2060388546**, solicita el pago



por la ejecución de la prestación que habría realizado del 01 al 30 de noviembre de 2020 por "SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA: UN (01) MÉDICO PATÓLOGO" para el Instituto Nacional de Salud del Niño, por el importe ascendente a S/ 9,080.00 (Nueve Mil Ochenta con 00/100 Soles);

Que, mediante Carta N° 019-2023/INV.MIRES presentado de fecha 26 de octubre de 2023 la empresa INVERSIONES MIRE E.I.R.L., identificada con **RUC 20603888546**, solicita el pago por la ejecución de la prestación que habría realizado del 01 al 31 de mayo de 2021 por "SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA: UN (01) MÉDICO PATÓLOGO" para el Instituto Nacional de Salud del Niño, por el importe ascendente a S/ 9,080.00 (Nueve Mil Ochenta con 00/100 Soles);

Que, mediante Carta N° 010-2023/INV.CLV presentado de fecha 18 de diciembre de 2023 la empresa INVERSIONES CLV E.I.R.L., identificada con **RUC 20602132260**, solicita el pago por la ejecución de la prestación que habría realizado del 01 al 31 de mayo de 2022 por "SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA: UN (01) MÉDICO URÓLOGO" para el Instituto Nacional de Salud del Niño, por el importe ascendente a S/ 7,080.00 (Siete Mil Ochenta con 00/100 Soles);

Que, mediante Carta N° 017-2023/INV.MIRES presentado de fecha 26 de octubre de 2023 la empresa INVERSIONES MIRE E.I.R.L., identificada con **RUC 20603888546**, solicita el pago por la ejecución de la prestación que habría realizado del 01 al 30 de abril de 2022 por "SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN CUIDADOS INTENSIVOS PEDIÁTRICOS: UN (01) MÉDICO ESPECIALIZADO" para el Instituto Nacional de Salud del Niño, por el importe ascendente a S/ 12,000.00 (Doce Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Nota Informativa N° 886-2023-SHBS-DIDAP-INSN con fecha 17 de diciembre de 2023, el Servicio de Hemoterapia y Banco de Sangre otorga conformidad por los "SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA: UN (01) MÉDICO PATÓLOGO" por 150 horas que habría realizado la empresa INVERSIONES MIRE E.I.R.L. como consta en el Acta de Conformidad del Servicio de fecha 30 de noviembre de 2020;

Que, mediante Nota Informativa N° 903-2023-SHBS-DIDAP-INSN con fecha 28 de diciembre de 2023, el Servicio de Hemoterapia y Banco de Sangre otorga conformidad por los "SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA: UN (01) MÉDICO PATÓLOGO" por 150 horas que habría realizado la empresa INVERSIONES MIRE E.I.R.L. como consta en el Acta de Conformidad del Servicio de fecha 01 de junio de 2021;

Que, mediante Memorando N° 0281-SU-INSN-2023 con fecha 26 de diciembre de 2023, el Servicio de Urología otorga conformidad por los "SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA: UN (01) MÉDICO URÓLOGO" por 150 horas que habría realizado la empresa INVERSIONES MIRE E.I.R.L. como consta en el Acta de Conformidad del Servicio de fecha 02 de junio de 2022;

Que, mediante Memorando N° 1644-DEAC-INSN-2023 con fecha 28 de diciembre de 2023, el Departamento de Emergencia y Áreas Críticas reconoce y sugiere el pago por los "SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN CUIDADOS INTENSIVOS PEDIÁTRICOS: UN (01) MÉDICO ESPECIALIZADO" por 150 horas que habría realizado la empresa INVERSIONES MIRE E.I.R.L. como consta en el Memorando N° 220-UCI-INSN-2022 de fecha 06 de mayo de 2022 y en el Acta de Conformidad del Servicio de fecha abril de 2022;

Que, mediante el Informe N° 112-OL-INSN-2023, Informe N° 131-OL-INSN-2023, Informe N° 132-OL-INSN-2023 e Informe N° 133-OL-INSN-2023; la Oficina de Logística concluye que los expedientes de enriquecimiento sin causa contienen todos los requisitos establecidos por el OSCE;

Que, mediante Nota Informativa N° 254-OAJ-INSN-2023, Nota Informativa N° 255-OAJ-INSN-2023, Nota Informativa N° 256-OAJ-INSN-2023 y Nota Informativa N° 257-OAJ-INSN-2023; la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que se podrá continuar con la emisión de la correspondiente Resolución que reconozca el pago de los adeudos en el marco de lo establecido en los expedientes y la información proporcionada por la Oficina de Logística;





Que, las deudas a reconocer a través de la figura de Enriquecimiento Sin Causa se detallan a continuación:

#	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
1	INVERSIONES MIRE E.I.R.L.	SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA: UN (01) MÉDICOS PATÓLOGO	S/ 9,080.00
2	INVERSIONES MIRE E.I.R.L.	SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA: UN (01) MÉDICO PATÓLOGO	S/ 9,080.00
3	INVERSIONES CLV E.I.R.L.	SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA: UN (01) MÉDICO URÓLOGO	S/ 7,080.00
4	INVERSIONES MIRE E.I.R.L.	SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN CUIDADOS INTENSIVOS PEDIÁTRICOS: UN (01) MÉDICO ESPECIALIZADO	S/ 12,000.00

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER a través de la figura de Enriquecimiento Sin Causa, las deudas que se detallan a continuación, atendiendo a los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución:

#	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
1	INVERSIONES MIRE E.I.R.L.	SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA: UN (01) MÉDICOS PATÓLOGO	S/ 9,080.00
2	INVERSIONES MIRE E.I.R.L.	SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA: UN (01) MÉDICO PATÓLOGO	S/ 9,080.00
3	INVERSIONES CLV E.I.R.L.	SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA: UN (01) MÉDICO URÓLOGO	S/ 7,080.00
4	INVERSIONES MIRE E.I.R.L.	SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN CUIDADOS INTENSIVOS PEDIÁTRICOS: UN (01) MÉDICO ESPECIALIZADO	S/ 12,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR el pago por los montos antes expuestos a favor de INVERSIONES MIRE E.I.R.L., identificada con **RUC 2060388546** e INVERSIONES CLV E.I.R.L., identificada **20602132260** una vez se cuente con las Certificaciones de Crédito Presupuestal correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

M.C. JAIME AMADEO TASAYCO MUÑOZ
DIRECTOR GENERAL (e)
C.M.P. 18872 = R.N.E. 93#554

Distribución:

- () OEA
 - () Servicio de Hemoterapia y Banco de Sangre
 - () Servicio de Urología
 - () DEAC
 - () OL
 - () OEI
- Archivo. -